

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 29 de septiembre de 2021.-

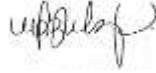
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 9 de septiembre de los corrientes, feneció EN SILENCIO el traslado del recurso de reposición planteado por el abogado ANDERSON CAMACHO SOLANO, contra la providencia **20 de Mayo de 2021.**

Se informa que el correo electrónico dentro del cual proviene el recurso **SI COINCIDE** con el que obra inscrito en SIRNA.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de octubre de 2021.-

El pasado 4 de octubre el apoderado ejecutante desde su correo inscrito en SIRNA, allegó memorial solicitando designación de nuevo curador.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No.00132 de 2019.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JAIRO MAURICIO RODRÍGUEZ CIFUENTES.

Fecha Auto: 14 de Octubre de 2021.

Conforme la constancia secretarial que antecede, sería del caso, pronunciarse respecto al recurso de reposición, presentado el 27 de julio de 2021, por el abogado ANDERSON CAMACHO SOLANO, contra la providencia del **20 de Mayo de 2021**. Sin embargo, revisado el proveído en comento, se observa que la ejecutoria del mismo acaeció el 26 de mayo de 2021 y en aras de discusión, el auto proferido el 15 de julio de 2021, cobró ejecutoria el 22 de julio de 2021, lo anterior da cuenta que el recurso impetrado el 27 de julio de 2021, ES EXTEMPORANEO, y no es de recibo lo manifestado por el profesional Camacho Solano, respecto a que el auto de 20 de mayo de 2021, se le notificó el 26 de julio de 2021, ya que tal providencia y las demás dictadas al interior de este asunto, se notifican por estado, con excepción de las consagradas en el artículo 290 del Código General del Proceso.

Pese a lo anterior, está sede judicial con miras a darle continuidad al presente trámite, acogerá la solicitud del apoderado demandante, designando nuevo curador Ad Litem, no sin antes, **advertirle al profesional del derecho ANDERSON CAMACHO SOLANO,** que la designación de un abogado como curador ad Litem, es un cargo de FORZOSA ACEPTACIÓN (Art. 48 #7 Código General del Proceso), y las excepciones para rehusar el nombramiento son taxativas en la misma norma, ahora, si se configura un conflicto de intereses, debe acreditarse dicha causal y demostrar la calidad en que actúa, lo cual en este asunto brilla por su ausencia. Igualmente es oportuno ponerle de presente al mentado abogado, los deberes profesionales

consagrados en el artículo 78 #3, 7, 8 del Código General del Proceso, intimarlo para que en lo sucesivo de abstenga de dilatar la asistencia a los procesos en que es convocado o nombrado como curador ad Litem y de incoar solicitudes y recursos carentes de sustento legal, como ocurrió en esta ejecución.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición incoado el 27 de julio de 2021, por el abogado ANDERSON CAMACHO SOLANO, conforme el acápite considerativo de este auto.

2. RELEVAR a SAASLI ABOGADOS, del cargo de curador ad Litem que aquí se había designado. Comunicarle el relevo y las advertencias efectuadas en este proveído.

3. NOMBRAR a CRISTINA MOLANO ESPITIA con C.C. No. 1.069.303.314.- Comuníquesele al E-mail: crismoes19@hotmail.com como curadora Ad Litem del demandado JAIRO MAURICIO RODRIGUEZ CIFUENTES, designación que se efectúa en los términos del auto del 5 de marzo de 2020, y dentro de los derroteros del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

4. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibídem. Entéresele al correo electrónico déjense constancias, y solicítele que es necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado, para efectuar su posesión y notificación virtual.-

5. Si la nombrada allega escrito aceptando el cargo, hágase su posesión y notificación virtual, sin necesidad de entrar el expediente al despacho o auto que así lo disponga, secretaría controle traslado; en caso que rehúse el cargo, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#39 de 15 de Octubre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría
Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5413a00abd3b33f6514d14591862ccb25977483dee869045e87b069773bbf
b1f

Documento generado en 14/10/2021 06:09:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>